



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1925-SPA-1106

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 9594 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1925-SPA-1106**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a:

(...) la poda excesiva de un individuo arbóreo y el desmoche de un individuo arbóreo, el cual se llevó a cabo al interior de un inmueble, desde el jueves de la semana pasada, presuntamente sin contar con los permisos correspondientes [ubicación de los hechos denunciados: calle Obrero Mundial, número 623, esquina con La Quemada, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, el inmueble con fachada color verde] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto desmoche de dos sujetos arbóreos localizados en el inmueble ubicado en Obrero Mundial, número 623, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.



Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en la vía pública en Obrero Mundial, frente al inmueble número 623, de la colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, observando que al interior del inmueble se localizan dos individuos arbóreos, de la especie *Ficus retusa*, conocido comúnmente como Laurel de la India, mismos que presentaban cortes atribuibles a poda principalmente en sus ramas altas, los cuales, sobrepasan el 25% del porcentaje máximo permitido señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015; no obstante, se observó que su sobrevivencia no se encuentra comprometida.



Fotografía 1. Vista del arbolado localizado en Obrero Mundial, número 623, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1925-SPA-1106

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 9594 -2019

No obstante lo anterior, mediante oficio, se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa al propietario y/o ocupante del inmueble ubicado en Obrero Mundial, número 623, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, al respecto, se presentaron dos personas, mismas que se ostentaron como Representante Legal y Vicepresidente de "Sociocracia A.C.", quienes mediante acto de comparecencia manifestaron que habían solicitado ante la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, el derribo de dichos individuos arbóreos por estar inclinándose sobre el inmueble en comento; sin embargo, la Alcaldía no emitió un pronunciamiento al respecto; por lo anterior, con la finalidad de quitar peso, se realizó el corte de ramas a los arboles sin contar con la autorización respectiva.

Asimismo, durante la diligencia exhibieron copia simple de la Orden de Inspección Ordinaria con número de folio DGIVA/04553/2019, de fecha 29 de mayo de 2019, emitida por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, motivo por el cual, mediante oficio dirigido a la antes citada Dirección General, se solicitó que informaran el resultado de la visita de inspección ordinaria al inmueble ubicado en Obrero Mundial, número 623, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó lo siguiente:

“(...) le informo que personal comisionado de esta Dirección General el día 29 de mayo del año en curso, practicó un acto de inspección al (...) en Avenida Obrero Mundial, número 623, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en este sentido, y toda vez que durante dicha diligencia se constataron presuntas infracciones a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, por lo que esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental continuará con la tramitación del expediente respectivo, y una vez concluida la tramitación y sustanciación del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, de ser procedente, se impondrán las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en los artículos 213 y 214 de la Legislación en cita. (...)”

En este sentido, es importante señalar que dicha autoridad en su momento, emitirá la resolución que conforme a derecho corresponda.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, el cual señala: (...) **III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1925-SPA-1106

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 9594 -2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que dos individuos arbóreos de la especie *Ficus retusa* (Laurel de la India), localizados al interior del inmueble ubicado en Obrero Mundial, número 623, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, presentaban cortes atribuibles a poda reciente, sin que su sobrevivencia se encuentre comprometida.
- El Representante Legal y Vicepresidente de “Sociocracia A.C.”, mediante acto de comparecencia manifestaron que habían solicitado ante la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, el derribo de dichos individuos arbóreos por estar inclinándose sobre el inmueble en comento; sin embargo, la Alcaldía no emitió un pronunciamiento al respecto; por lo anterior, con la finalidad de quitar peso, se realizó el corte de ramas a los arboles sin contar con la autorización respectiva.
- La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de su Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, inicio procedimiento de inspección al inmueble citado con antelación, autoridad que en su momento emitirá el pronunciamiento correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700. Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011
Página 4 de 4

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS